

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Diputado **Israel Moreno Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251, AÑADIÉNDOLE LA FRACCIÓN XV BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA PESADA**, al tenor de la siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Actualmente la situación de movilidad en la que se encuentra nuestra Capital ha ido en aumento. La Ciudad de México se enfrenta a un incremento constante de vehículos, lo que propicia a un flujo excesivo de tráfico, con tiempos altamente desmesurados.

Si bien, el estacionarse en vía pública es común, los conflictos entre conductores y peatones que derivan de ello han sido frecuentes; cuando las unidades de transporte de pasajeros y de carga pesada no se encuentran en estado de servicio, estas son estacionadas generalmente en las calles; como consecuencia, generan inconformidades y quejas de vecinos que reportan las unidades como obstáculo para la circulación de peatones y otros automóviles.

Existen normativas como la Ley Movilidad, el Reglamento de la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, todas de la Ciudad de México, que regulan la circulación y el estacionamiento de los vehículos, sin embargo, numerosos capitalinos optan por hacer caso omiso a lo estipulado en los preceptos.

De acuerdo con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 126, fracción V, los propietarios de vehículos de transporte y de carga pesada deben contar con un lugar de encierro de las unidades para que se les pueda expedir el permiso de prestación de servicios, sin embargo, esto se ha visto descartado por los propietarios y/o conductores de las unidades que hacen uso de la vía pública para posicionar los vehículos.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

**I.** El aumento de vehículos en nuestra capital ha propiciado la menor disponibilidad de espacio público y mayor contaminación, como consecuencia, el tiempo de traslado en la Ciudad se ve afectado por el mayor número de vehículos. Derivado de esto, la demanda por estacionarse en distintos puntos crece constantemente.

**II.** Siguiendo este orden de ideas, las quejas vecinales han incrementado respecto al abuso del espacio peatonal para parquear las unidades, así mismo, hacen del conocimiento que el daño también se genera en la infraestructura.

**III.** Sin embargo, no solo ha sido el caso de nuestra Capital, en Ciudad Juárez se han presentado quejas por la misma problemática, donde el comité de vecinos señala que los

concesionarios o propietarios tienen la obligación de habilitar un terreno para estacionamiento exclusivo de las unidades, esto para evitar la obstrucción en las vías.<sup>1</sup>

**IV.** Cabe señalar que, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en su artículo 30, está prohibido estacionarse sobre las vías peatonales, banquetas y cruces peatonales, basta con que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 4, párrafo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**SEGUNDO.** El artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece el derecho a la movilidad:

***Artículo 9.** La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.*  
(...)

**TERCERO.** Que el artículo 13, inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

### **Artículo 13** **Ciudad habitable**

---

<sup>1</sup> Carolina Hinojos, netnoticias.mx, *Prohibido estacionar camiones en la vía pública: Transporte*, (abril 2024), <https://netnoticias.mx/juarez/prohibido-estacionar-camiones-en-la-via-publica-o-fraccionamientos> (fecha de consulta: 15 enero 2025)



*VI. Hacerse acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, en el permiso o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la prestación de los servicios de transporte.*

**SEPTIMO.** Asimismo, el artículo 87, fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que uno de los requisitos para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, que se autoricen por la suspensión total o parcial del servicio, a personas físicas y/o morales, aún y cuando no sean concesionarias deberá ser **indicar el lugar de encierro de las unidades** y zona de influencia en que se presten los servicios de pasajeros.

**OCTAVO.** El artículo 29 de del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece que:

**Artículo 29.-** *Al estacionarse u ocupar la vía pública, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, **sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera.***  
(...)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251, añadiéndole la fracción XV Bis de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de transportes de pasajeros y de carga pesada:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 251.-</b> Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios,	<b>Artículo 251.-</b> Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios,

<p>permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;</p> <p><b>XV Bis. A los prestadores de servicio de transporte de pasajeros o de carga que, sin motivo de sus funciones, estacionen las unidades en un lugar ajeno al requisito establecido por el artículo 126, fracción V, de la presente Ley, se le impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización de la</b></p>
--	---





---

Título	IN_251CARGAPESADA
Nombre de archivo	IN_251_ESTACIONAM...SADA__1__1_.docx
Id. del documento	85b6d560892fe1b63650662a68b676431b532bbf
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>02 / 10 / 2025</b> 16:50:15 UTC	Enviado para firmar a Israel moreno (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) por israel.moreno@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.134.103
 VISTO	<b>02 / 10 / 2025</b> 16:50:38 UTC	Visto por Israel moreno (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.134.103
 FIRMADO	<b>02 / 10 / 2025</b> 16:50:59 UTC	Firmado por Israel moreno (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.134.103
 COMPLETADO	<b>02 / 10 / 2025</b> 16:50:59 UTC	Se completó el documento.